



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se procede a la concesión de subvenciones correspondientes a la primera convocatoria de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 24 de junio de 2024, de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se aprueban las bases reguladoras que rigen la concesión de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 (BOPA núm. 125 de 27-VI-2024), en adelante bases reguladoras.

Estas ayudas han sido notificadas a la Comisión Europea de acuerdo con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al amparo del punto 2.8 del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia, en el expediente de ayudas de estado SA.113231.

Segundo.—Por Resolución de 8 de agosto de 2024 de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se realiza la primera convocatoria de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, cuyo extracto fue publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 13 de agosto de 2024 (BDNS: 779933), en adelante la convocatoria; por Resolución publicada en el BOPA de 9 de octubre de 2024 se rectificaron errores materiales en la convocatoria; y por sendas Resoluciones de 30 de diciembre de 2024 de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (BOPA núm. 43 de 4-III-2025) y de 14 de abril de 2025 de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio (BOPA núm. 77 de 23-IV-2025), se modifica la convocatoria.

Con fecha 14 de agosto de 2024 se abre el plazo de dos meses para la presentación de solicitudes de ayuda de la convocatoria. Las entidades cuyas solicitudes han sido presentadas y examinadas, relacionadas en el anexo I, han aportado la documentación y acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles y no estar incurso en ninguno de los restantes supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.—Por Resolución de 13 de abril de 2025 de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio, se designan los miembros de la Comisión de Valoración a que se refiere el resuelto decimotercero de la convocatoria.

Reunida la Comisión de valoración en fecha 14 de abril de 2025, en aplicación de lo establecido en la base decimosexta de las bases reguladoras y en el resuelto decimotercero de la convocatoria, eleva al órgano instructor el acta que recoge la relación ordenada de aquellas solicitudes que superan la puntuación mínima exigida y cumplen las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, proponiendo motivadamente la concesión para todos aquellos proyectos presentados para los que se aprecia el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras para dicha concesión.

Cuarto.—Por Propuesta de Resolución Provisional de fecha 30 de mayo de 2025, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, propone la concesión, con carácter provisional, de las ayudas solicitadas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, a los interesados que resulten beneficiarios cuyo detalle figura en el anexo I de la misma, y se notifica a los mismos en tiempo y forma, dándoles traslado para que en el plazo de diez días hábiles formularan las alegaciones que estimaran oportunas, y se presentaran, cuando fuera necesario, los documentos o justificantes pertinentes que les fueran requeridos y pidiéndoles, asimismo, documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de los plazos de pago en operaciones comerciales introducidas en la Ley General de Subvenciones a través de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, en relación con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debiendo ajustarse la misma a lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la LGS.

Quinto.—No habiéndose presentado alegaciones a la misma, aportada la documentación requerida y, de acuerdo con lo establecido en el resuelto decimonoveno punto 6 de la precitada Resolución de 8 de agosto de 2024, trasladada la propuesta de resolución y aceptada por las empresas beneficiarias, tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, se dicta la correspondiente resolución, teniendo la misma la condición de documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA).

Fundamentos de derecho

Primero.—La persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo es competente para resolver la concesión de las presentes subvenciones, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA); artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, modificado por Decreto 73/2025 de 26 de mayo de primera modificación de aquel; en la base decimonovena de la Resolución de 24 de junio de 2024, de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, de las bases reguladoras; y en el resuelto vigésimo primero de la Resolución de 8 de agosto de 2024 de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, de la convocatoria.

Segundo.—Al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (BOPA Núm. 152, de 02 de julio de 1998), corresponde a la persona titular de la Consejería la disposición del presente gasto.

Tercero.—De acuerdo con la base primera de las bases reguladoras, y en el resuelto cuarto de la convocatoria, estas ayudas serán susceptibles de cofinanciación por el Fondo de Transición Justa de la Unión Europea, y se encuentran incluidas en el Plan Territorial del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 y en el Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 (CCI 2021ES16JTPR001), NUT 3 ES120 – Asturias, concretamente, en la subprioridad AST 2 Impulso a la cadena de valor de las energías renovables, el autoconsumo, el almacenamiento energético y el hidrógeno renovable, actuación 2.01: Ayudas para inversiones destinadas a la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas. El programa tiene como objetivo político y objetivo específico hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París. Además, se trata de un tipo de acción recogido en el Documento Criterios y Procedimientos para la Selección de Operaciones aprobado por el Comité de Seguimiento del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027, en su reunión de fecha 27/06/2024 (versión 1.0).

Cuarto.—Poniendo en consideración lo establecido en la base undécima de las bases reguladoras y en el resuelto quinto de la convocatoria, la concesión de estas ayudas se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

El régimen de concesión de subvenciones del Principado de Asturias se regula en el capítulo VI del TRREPPA, y el Decreto 71/92, de 29 de octubre, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre (en adelante, LGS), y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante, RLGS).

Quinto.—Conforme a la base reguladora decimoséptima punto 4 y el resuelto decimonoveno punto 5 de la convocatoria se formula propuesta de resolución definitiva, debiendo ser aceptada de acuerdo con lo establecido en base reguladora decimoséptima punto 5 y en el resuelto decimonoveno punto 6 de la convocatoria.

Asimismo, para el caso de que las empresas beneficiarias opten por hacer efectivo el abono anticipado de la subvención de hasta un 40% de la misma, se deberá de tener en cuenta, lo establecido en la base reguladora decimoséptima punto 6 y decimotercera y en el resuelto decimonoveno punto 7 y vigésimo de la convocatoria.

Aceptada la propuesta, se dicta resolución, teniendo la misma la condición de documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), de acuerdo a lo establecido en la base reguladora decimonovena y el resuelto vigésimo primero de la convocatoria.

Sexto.—Las entidades solicitantes que resulten beneficiarias de estas ayudas quedarán sujetas a las condiciones, términos y obligaciones establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de las mismas, LGS, RLGS, Decreto 71/92, de 29 de octubre y demás normativa que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Conceder las ayudas solicitadas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027 a las empresas beneficiarias cuyo detalle figura en el anexo I.

Los criterios objetivos que han servido de base a la concesión son los determinados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Segundo.—Obligaciones.

1. Las empresas beneficiarias de las ayudas aprobadas con cargo a la presente convocatoria estarán obligadas a cumplir con lo establecido en las bases reguladoras y en la convocatoria, además de con cualquier otra obligación impuesta de manera expresa en la resolución de concesión y demás normativa que resulte de aplicación, así como realizar y cumplir las actuaciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito, en el plazo establecido.

2. Deberán mantener las inversiones y el empleo durante al menos cinco años tras la finalización de la inversión. Se entenderá como fecha de finalización de la inversión la fecha de presentación de la documentación de justificación y solicitud del abono de la ayuda. Dicha obligación no debe impedir la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan dañado en ese período, siempre que la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo. No obstante, no podrá concederse ninguna otra ayuda para sustituir dichas instalaciones o equipos.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, deberá ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente el período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida.

4. Las empresas beneficiarias no podrán llevar a cabo la reubicación de actividades de producción, entendiendo como tal, el traslado de la misma actividad o una actividad similar o parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo Espacio Económico Europeo (establecimiento inicial) al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en otra Parte contratante del Acuerdo Espacio Económico Europeo (establecimiento beneficiario), durante un período de dos años tras haberse completado la inversión.

5. Deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes a las inversiones realizadas al amparo de estas ayudas.

6. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia de contratación, medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar, antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad. Deberán evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de “no causar daño perjuicio significativo” (DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en adelante RDC, y ajustándose en cualquier caso a las medidas adoptadas de acuerdo con el análisis sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2012-2027.

7. Deberán someterse a las actuaciones de comprobación y/o de control financiero, que puedan realizar los distintos órganos de control a nivel autonómico, estatal o comunitario, en particular a las verificaciones previstas en el artículo 74 del RDC, las auditorías del organismo de auditoría del PrFTJ de España 2021-2027 o de las distintas instancias comunitarias de control sobre los fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

A tal fin y de acuerdo con el apartado 90) del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (MTCYT), los Estados miembros deben asegurarse de que se conservan registros detallados de las ayudas concedidas en virtud de la presente Comunicación. Dichos registros, que han de contener toda la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas, deben conservarse durante diez años a contar desde la concesión de la ayuda y entregarse a la Comisión cuando esta lo solicite.

La aceptación de la ayuda cofinanciada con el Fondo de Transición Justa implica la aceptación de la inclusión de las entidades beneficiarias en la lista de operaciones que se publicará en el portal de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda con el contenido previsto en el apartado 3 del artículo 49 del RDC.

Asimismo, implica la posibilidad de que la Autoridad de gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable al Fondo de Transición Justa, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas informáticas específicas situadas en la Unión Europea.

8. Las empresas beneficiarias deberán dar publicidad de la financiación de la actuación, en los términos que se establecen en el anexo IV de la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 y el anexo IX del RDC, en los que viene recogido, entre otros, que para las operaciones de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 EUR, organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno.

La publicidad de la financiación del proyecto deberá mantenerse hasta la finalización de la verificación del mantenimiento del empleo y de la inversión.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se deberán aplicar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder en aplicación del título IV de la LGS, las reglas contenidas en el artículo 31.3 del RLGS.

9. Las empresas beneficiarias de las ayudas aprobadas con cargo a la presente convocatoria estarán obligadas a proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria y sus bases reguladoras.

10. Las operaciones deberá garantizar el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de Fondos, deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración de género y la integración de la perspectiva de género, deberá garantizar no discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y tendrán en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad, debiendo aplicar la normativa correspondiente cuando corresponda por el objeto de las operaciones.

11. Las empresas beneficiarias deberán disponer de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las mismas.

12. Las empresas beneficiarias deberán cumplir con las medidas recogidas en las respectivas memorias de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto, que determinan el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH), realizadas siguiendo las directrices y modelos establecidos por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01), así como las establecidas documento resumen, sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027. Estos documentos analizan la neutralidad climática y la resiliencia frente al cambio climático del proyecto, ajustándose a la Comunicación de la Comisión de Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027 (2021/C 373/01), publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de septiembre del 2021.

En cumplimiento del artículo 73.2 j) del Reglamento de Disposiciones Comunes (Reglamento (UE) 2021/1060), es necesario garantizar la protección frente al cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años.

13. Las empresas beneficiarias deberán dar cumplimiento, en relación con la durabilidad de las operaciones, a lo establecido en el artículo 65 del RDC.

14. En las empresas beneficiarias no deberán concurrir las circunstancias que definen una empresa en crisis, tal y como se detalla en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en el momento de la concesión de la ayuda, y deberán de disponer de la documentación que así lo acredite, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida y teniendo la obligación de comunicar cualquier variación que de esta situación se produjera.

15. Las empresas beneficiarias están obligadas a informar por escrito sobre todos los titulares reales del beneficiario a requerimiento del Organismo Intermedio, debiendo disponer de la documentación que acredite la misma.

16. Conforme a lo establecido en la Circular 2/2025 de la Autoridad de Gestión del FEDER y del FTJ instruyendo a los Organismos Intermedios sobre aspectos relativos al documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) de fecha 3 de junio de 2025, una vez notificada la resolución de concesión, las empresas beneficiarias deberán aceptar expresamente la misma, declarando que en la fecha de concesión siguen cumpliendo todos los requisitos que motivaron el otorgamiento de la ayuda, declarando expresamente que es una empresa que no se encuentra en situación de crisis e indicando su tamaño empresarial, de acuerdo con el modelo establecido al efecto.

Tercero.—Plazo máximo de ejecución de los proyectos subvencionados.

1. El plazo de ejecución de los proyectos que resulten subvencionados se fija en un máximo de 30 meses, tanto para la creación del empleo como para la ejecución y puesta en funcionamiento de la inversión subvencionada desde la fecha de notificación de la resolución definitiva de concesión.

No obstante de lo anterior, los plazos propuestos para cada operación, quedaran recogidos en el anexo I.

2. Solo podrá autorizarse, previa solicitud realizada antes de la finalización del plazo de ejecución, una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de estas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los treinta y cuatro (34) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda.

Cuarto.—Modificación.

1. Las empresas beneficiarias están obligadas a comunicar por escrito a la Consejería concedente de estas subvenciones las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, así como la obtención de otras subvenciones o ayudas, tan pronto como se conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

2. Las empresas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la justificación de la subvención que se realice con posterioridad a dicha justificación, o intercambios comerciales que afecten a los mismos.

3. Las condiciones iniciales establecidas en la resolución podrán ser modificadas a solicitud del beneficiario o de oficio, siempre que los cambios no alteren la naturaleza u objetivos de la subvención y no supongan un cambio sustancial en el contenido de las actividades que componen el proyecto subvencionado, en los siguientes supuestos:

- Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incluidos el plazo de ejecución, los costes inicialmente presupuestados y el compromiso de empleo, debidamente justificada.

- Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades.

La modificación de la resolución a instancia del beneficiario deberá ser solicitada antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad objeto de subvención. La decisión sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente, que dictará la correspondiente resolución.

Quinto.—Justificación.

- a) Justificación del cumplimiento de las condiciones y de la realización de la actividad.

1. El beneficiario de la subvención estará obligado a justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como la realización de la actividad que determinó la concesión de la ayuda, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la realización de dicha actividad. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa, ajustándose a lo establecido en los artículos 72 y 74 del RLGS, debiendo aportarse los documentos acreditativos en el plazo de tres meses.

2. Para la presentación de la cuenta justificativa, cada beneficiario deberá seguir las instrucciones y formularios indicados en la guía de justificación que se encontrará disponible en la ficha de servicio AYUD0509T03 en la sede electrónica del Principado de Asturias. Esta Guía de Justificación desarrollará el proceso operativo de presentación de los documentos justificativos de inversión y pago.

La cuenta justificativa deberá ser cumplimentada en su totalidad y deberá incluir toda la documentación indicada en el anexo II.2 de la convocatoria.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y documentos de pago efectivo asociados.

4. En el caso de que el beneficiario opte por la presentación de un informe realizado por un auditor externo, dicho informe habrá de realizarse de conformidad con lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial y deberá de cumplir lo establecido en el art. 67.1 del RDC y norma 10 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

6. El órgano concedente podrá realizar actuaciones de seguimiento y control de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, sin perjuicio de las que correspondan realizar en virtud de lo dispuesto en la LGS. A estos efectos, podrá reclamar a los beneficiarios cuantos documentos sean necesarios para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria y las bases que la regulan, así como realizar controles y auditorías aleatorios.

En aquellos proyectos cuyo plazo de ejecución supere los 18 meses y en todos aquellos que hayan recibido un abono anticipado en el momento de la concesión, el beneficiario deberá presentar, antes del 31 de enero de cada año, posterior a la concesión, y durante todo el período de ejecución del proyecto, una memoria económica justificativa de seguimiento anual. Las memorias económicas deberán detallar el estado de avance del proyecto, el uso de los fondos recibidos, si procede, y cualquier desviación respecto a la planificación indicada en la fase de solicitud.

7. El órgano concedente, directamente o a través de la unidad administrativa que designe, podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, quedando el beneficiario obligado a facilitarlas.

8. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

De acuerdo con el punto 2.4 del vigente Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FTJ, acogidos a la presente convocatoria, podrá poner estos hechos en conocimiento de la Administración a través de los siguientes medios:

- Portal electrónico del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Portal electrónico de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Presentando la correspondiente denuncia a través de la dirección de correo electrónico infofraudeasturias@asturias.org de la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias.

9. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 del RDC, todos los documentos justificativos relacionados con la operación que reciba ayuda se conservarán en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

10. No se podrá declarar gasto de la operación si está directamente afectada por un procedimiento de infracción previsto en el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que ponga en riesgo la legalidad y regularidad del gasto o la ejecución de la operación.

b) Justificación del mantenimiento del empleo.

El período de mantenimiento del empleo comprometido se fija en un mínimo de cinco años, que coincidirá con el establecido en la resolución de concesión definitiva de la ayuda o, en su caso, en las resoluciones modificatorias posteriores.

El empleo mantenido se determinará considerando la plantilla media de los doce meses naturales anteriores a la fecha de la solicitud, o en el caso de empresas constituidas dentro de ese período, desde la fecha de alta del primer trabajador, más el compromiso de creación de empleo del proyecto subvencionado.

Para la evaluación del cumplimiento de esta condición, la documentación a comprobar estará compuesta, al menos, por los informes de plantilla media de trabajadores en situación de alta e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización de los años correspondientes al período de mantenimiento, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de existencia de varios centros de trabajo, se podrá recabar informes de todas las cuentas de cotización.

En caso de compromiso de creación de empleo de carácter femenino, jóvenes, mayores de 45 años, o personas con discapacidad, o de desempleados empadronados en concejos de los CTJ, el beneficiario deberá aportar, adicionalmente, la documentación que acredite tales circunstancias y que permita justificar que se ha cumplido con dicho compromiso.

En el supuesto de mantenimiento parcial del empleo creado, se minorará la ayuda definitiva en el mismo porcentaje de su incumplimiento. Si el nivel de empleo mantenido fuese inferior al requisito mínimo establecido, el alcance del incumplimiento será total.

c) Justificación del mantenimiento de la inversión.

El período de mantenimiento de la actividad y la inversión subvencionada se fija en un mínimo de cinco años que coincidirá con el establecido en la resolución de concesión de la ayuda o, en su caso, en las resoluciones modificatorias posteriores.

Para realizar las comprobaciones del cumplimiento de esta condición, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa ante el órgano competente. En todo caso, se incluirá un inventario de los bienes objeto de subvención, que contendrá la información necesaria que permita verificar el mantenimiento de las inversiones durante el período de mantenimiento. Deberá, asimismo, presentar documentación justificativa de que la actividad se ha mantenido durante ese período.

En caso de incumplimiento, se minorará la ayuda proporcionalmente. El alcance se determinará de forma proporcional a la inversión no mantenida y al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos de inversión o actividad. Si las inversiones mantenidas o el mantenimiento de la actividad no superaran el requisito mínimo, el alcance del incumplimiento será total.

Además del inventario de los bienes objeto de subvención, la justificación documental consistirá en:

- a) Declaración responsable de cumplimiento según el modelo establecido la guía de justificación que se encontrará disponible en la correspondiente ficha de servicio en la sede electrónica del Principado de Asturias.
- b) Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria de los ejercicios correspondientes al período de mantenimiento e informe de Auditoría, si procede.
- c) Impuesto de sociedades de dichos ejercicios.
- d) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- e) Cualquier otra documentación tendente a justificar el cumplimiento de este compromiso, o bien que le sea requerido por el órgano competente.

9. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del período de mantenimiento empleo y de la inversión, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa ante el órgano competente.

10. En el caso de cumplimiento de las condiciones de mantenimiento se dictará resolución de cumplimiento, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. —Pago.

1. La ayuda concedida se sustanciará en único pago, salvo en aquellos casos que se haya solicitado el abono anticipado, previa justificación de la inversión, para cada tipo de ayuda.

2. El pago de las subvenciones objeto de estas bases deberá solicitarse por los beneficiarios en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la realización de dicha actividad, mediante solicitud, a través de la ficha de servicio en la sede electrónica del Principado de Asturias AYUD0509T03, dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de energía. En dicha solicitud se informará de la finalización del proyecto dentro del período de tiempo determinado para su realización. Para tramitar el pago de la subvención deberán entregarse los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada en las condiciones que imponga la resolución de concesión, incluyendo facturas y los justificantes de gasto, con el fin de facilitar la certificación del cumplimiento de éstas.

3. El pago final de la ayuda, que se realizará mediante transferencia bancaria, no podrá efectuarse hasta la plena justificación del total de las inversiones y gastos y de la creación del empleo comprometido y encontrarse al corriente de todos los requisitos establecidos en las bases y la convocatoria.

4. El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el centro gestor, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno preceptivos.

5. En el caso de que se autorice el abono anticipado de la subvención, en los términos previstos en el resuelto vigésimo de la convocatoria, el abono anticipado constará de un pago de hasta el 40% de la ayuda concedida, en el momento de la notificación de la concesión definitiva y el resto una vez justificada la inversión en el proyecto subvencionado.

6. La subvención asciende a la cantidad máxima que se detalla en el anexo I, junto con el porcentaje que representa sobre la inversión subvencionable.

7. La cantidad se ajusta a lo establecido en el resuelto noveno de la convocatoria y tendrá en cuenta la ratio máxima de 80.000 € de ayuda por empleo creado, siendo de este modo, el importe de la ayuda el menor de los siguientes valores:

- El 20% de los costes subvencionables del proyecto/subproyecto.
- El resultado de multiplicar el número de empleos creados por el proyecto/subproyecto por la ratio de 80.000 € de ayuda por empleo creado.

Séptimo. Incumplimiento, revocación y reintegro

1. Procederá la revocación, y en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con el interés de demora legalmente establecido, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en la convocatoria, en las bases reguladoras, o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y demás normativa aplicable.

En cualquier caso, si el incumplimiento supone una reducción de la puntuación mínima necesaria para ser beneficiario de la ayuda (60 puntos) corresponderá un reintegro total de las cantidades percibidas para el proyecto/subproyecto.

2. Se establecen los siguientes grados de cumplimiento mínimos por cada beneficiario y proyecto/subproyecto:

- Ejecutar, al menos, el 65% del presupuesto financiable de cada uno de los proyectos/subproyectos.
- Cumplir, al menos, el 65% de los requisitos establecidos en la resolución de concesión.

En el caso de no alcanzar los grados de cumplimiento mínimos, se considerará que no se habrán cumplido las condiciones exigidas bajo las que se concedió la ayuda, por lo que se tratará como un incumplimiento total del proyecto/subproyecto y corresponderá un reintegro total de la subvención.

En cualquier caso, el incumplimiento de los criterios de elegibilidad de las grandes empresas será considerado como un incumplimiento total y corresponderá un reintegro total del proyecto/subproyecto.

3. En el caso de grados de cumplimiento superiores a los mínimos establecidos pero inferiores a los objetivos establecidos en la resolución de la convocatoria, tendrán la consideración de incumplimientos parciales y corresponderá un reintegro parcial de la subvención proporcional al grado de incumplimiento.

Para determinar el importe de reintegro parcial se valorarán los siguientes aspectos:

- a) El incumplimiento implica una reducción de las puntuaciones otorgadas durante la fase de solicitud.
- b) El incumplimiento implica una alteración del orden de jerarquía establecido en la convocatoria.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la beneficiaria.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la LGS.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio, con arreglo a la normativa vigente.

6. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la LGS, y en los artículos 67 a 70 del TRREPPA y en los artículos 19 a 36 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Octavo.—Desistimiento y renuncia.

Las empresas beneficiarias podrán desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, conforme a lo establecido en el artículo 94 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Noveno.—Seguimiento y control de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración General del Estado o del Principado de Asturias, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones solicitadas y concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

3. Las solicitantes y las beneficiarias de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a las instalaciones y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de esta obligación conllevará, en su caso, la denegación de la solicitud de subvención o la revocación de esta con reintegro de los pagos efectuados.

Décimo.—Notificar en tiempo y forma el presente acto administrativo, a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, a las empresas beneficiarias.

Undécimo.—Disponer del gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 1406.723B.776.027 Modernización Industrial, con PEP 2024000042 FTJ. Transición Energética, en la cantidad de cuarenta y ocho millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y nueve euros (48.034.739 €), con el desglose por beneficiarios detallado en el anexo I y con la distribución plurianual que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
1406.723B.776.027	5.986.000€	18.000.000 €	24.048.739 €	48.034.739 €

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 20 de agosto de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2025-07166.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

Anexo I

Nº EXPEDIENTE / SUBPROYECTO	NIF	ENTIDAD BENEFICIARIA	TAMAÑO EMPRESA	MUNIC.	DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN	GENERACIÓN EMPLEO			IMPORTE INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	IMPORTE ADQUISICIÓN TERRENOS Y BIENES INMUEBLES	IMPORTE CONCEDIDO	%	PUNT. TÉCN.	FECHA PREVISTA INICIO DE TRABAJOS	FECHA PREVISTA FIN DE TRABAJOS	PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN	PLAZO DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO	PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN	PLAZO DE ACREDITACIÓN
						PLANT. INICIAL	CREACIÓN EMPLEO	TOTAL											
AYUD/2024/33142 ¹⁾	B13791314/B19481423	AGRUPACIÓN WINDAR NEW STRUCTURES S.L./ DACERO OFFSHORE S.L.	Grande	AVILÉS GIZÓN	Puesta en marcha de una nueva instalación para la fabricación de módulos XOL para turbinas eólicas, que se asienta sobre un terreno industrial existente, localizado en los municipios de Gozón y Avilés.	3	340	343	139.995.465,00 €	11.979.000 €	22.154.943,00 € ²⁾	19,40	87	15/10/2024	31/12/2027	30 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.	5 años a partir de la finalización de la inversión.	5 años a partir de la finalización de la inversión.	3 meses desde el fin del plazo de ejecución o periodo de mantenimiento de empleo o de la inversión.
SUBPROYECTO 1 AYUD/2024/33142	B13791314	WINDAR NEW STRUCTURES S.L.	Grande			3	319	322	131.820.752,00 €	11.979.000 €	25.520.000,00 €	19,36							
SUBPROYECTO 2 AYUD/2024/33142	B19481423	DACERO OFFSHORE S.L.	Grande			0	21	21	8.174.714,00 €		1.634.943,00 €	20,00							
AYUD/2024/33482	A09659996	DEA ASTURICA SA	Grande	GIJÓN	Creación de un nuevo establecimiento industrial para la producción, ensamble y logística de estructuras eólicas offshore, centrado en estructuras flotantes y basado en la industrialización y fabricación en serie.	0	215	215	96.693.991,63 €		17.200.000,00 €	19,84	72	01/01/2025	31/12/2027	30 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.	5 años a partir de la finalización de la inversión.	5 años a partir de la finalización de la inversión.	3 meses desde el fin del plazo de ejecución o periodo de mantenimiento de empleo o de la inversión.
AYUD/2024/29859	A33933326	IDESA FABRICATION SA	Grande	AVILÉS	Aumento de la capacidad productiva para la fabricación de fundaciones de eólico offshore, equipos de captura y almacenamiento de CO2 y equipos para la producción y almacenamiento de hidrógeno.	61,77	12	73,77	4.870.000,00 €		960.000,00 €	19,71	66	21/06/2024	19/02/2027	30 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.	5 años a partir de la finalización de la inversión.	5 años a partir de la finalización de la inversión.	3 meses desde el fin del plazo de ejecución o periodo de mantenimiento de empleo o de la inversión.
AYUD/2024/33143	A33344078	ASTURREITO SA	Grande	AVILÉS CARRERIO LLANERA	Dotación de instalaciones con tecnología de última generación, línea de producción optimizada y adecuado dimensionamiento para la fabricación de componentes de gran tamaño para el sector de energía renovable eólica.	290,9	34	294,9	13.598.981,00 €		2.719.796,00 €	20,00	61	01/11/2024	31/10/2026	30 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.	5 años a partir de la finalización de la inversión.	5 años a partir de la finalización de la inversión.	3 meses desde el fin del plazo de ejecución o periodo de mantenimiento de empleo o de la inversión.

¹⁾ De acuerdo con lo establecido en la base tercera de las reguladoras, cuando los beneficiarios sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11.3 de la LGS.

²⁾ Importe total concedido a la agrupación.

Indicadores de REALIZACIÓN:

RCO 01/02 – Empresas: 5

Indicadores de RESULTADO:

RCR 01 – Puestos de trabajo creados en entidades apoyadas: 601



Cofinanciado por la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de Asturias

Ámbitos de intervención:

CI 023: Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial y la adaptabilidad de las empresas al cambio.

Forma de financiación:

01.Subvención.

Mecanismo de intervención territorial y enfoque territorial:

33. Otros enfoques: sin enfoque territorial.

Igualdad de género:

02. Proyectos que integran la perspectiva de género



Cofinanciado por la Unión Europea



Fondos Europeos



Principado de Asturias